

INFORME AJ-CAPADR 2024/71 ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 2 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA SELECCION DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, PARA LA SELECCION DE LOS GRUPOS DE ACCION LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUICOLA, Y PARA LA CONCESION DE LA AYUDA PREPARATORIA EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARITIMO DE PESCA Y ACUICULTURA (2021-2027) EN ANDALUCIA.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio remitido:

“De conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite el siguiente proyecto de disposición para su preceptivo Informe:

Orden por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía.

Se adjunta la documentación del Proyecto normativo que consta en esta Secretaría General Técnica.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica”.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.



Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		08/04/2024 10:49	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDW\$sj7J06CUtQw7&rBPunS0p7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El texto remitido tiene por objeto la aprobación de *Proyecto Orden por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para la selección de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola, y para la concesión de la ayuda preparatoria en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (2021-2027), en Andalucía.*

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución y en concreto la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Del mismo modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

TERCERA.- Régimen Jurídico

En cuanto al concreto régimen nos remitimos a la documentación remitida y en especial al informe de la SGT.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		08/04/2024 10:49	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDW\$sj7J06CUtQw7&rBPunS0p7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTA.- El proyecto de Modificación de Orden se estructura en un preámbulo, ocho artículos, una dis - posición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”. Consta en el expediente la realización de la consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Consta en la parte expositiva y en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		08/04/2024 10:49	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDW\$sj7J06CUtQw7&rBPunS0p7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.3.- -En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que establece las bases de unas subvenciones sin que suponga desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- En función de la necesidad o la innecesariedad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- En relación a lo dispuesto en el artículo 21.bis sobre la pérdida de la condición de GALPA por diversas causas. Señalar en primer lugar que esto debe entenderse sin perjuicio del resto de consecuencias que el incumplimiento tenga desde el punto de vista de la normativa de subvenciones. Es decir que la aplicación de esta circunstancia no impedirá la aplicación de las consecuencias propias de la normativa de subvenciones en relación al incumplimiento. Dado que este texto es una Orden no tendría rango para establecer lo contrario, y además tendría problemas en relación a la competencia para la regulación, e incluso desde el punto de vista del fondo de la cuestión ello podría ser contrario a la LGS. No obstante, entendemos que esto se articula como una consecuencia adicional de determinados incumplimientos, por razones de seguridad jurídica y claridad debería plasmarse así.2

Por otro lado, se habla de que el procedimiento “podrá iniciarse lo que es una expresión equívoca puesto que en caso de darse el incumplimiento y dado el sometimiento de la Administración al principio de legalidad no cabe pensar que la Administración tenga la facultad libre de iniciar o no el citado procedimiento y para evitar dudas por claridad y seguridad jurídica debería cambiarse esta expresión de podrán por “las causas por las que se iniciará el procedimiento”.

Además después de señalar las causas en virtud de las cuales se ha de iniciar el procedimiento señala: “4. *A la vista de las circunstancias concurrentes podrá, en su caso, resolverse la no pérdida del reconocimiento como GALPA, siempre que en la resolución se justifique y motive la decisión adoptada. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.*”.

Esta redacción no señala criterio alguno a seguir por parte del órgano que tiene que resolver. Ello supone un alto grado de indeterminación que genera una situación de inseguridad jurídica. Deberían expresarse qué causas pueden dar lugar a esta circunstancia, incluso, entendiendo que no es posible señalar la totalidad de causas puede establecerse una enumeración abierta en la que junto a causas determinadas se permita otras semejantes, pero incluso en este caso debe establecerse en base a que criterios se apreciará que concurre el interés público en la no pérdida en el caso de esas otras causas semejantes, de modo que la motivación se refiera a la concurrencia de esos criterios. Además la redacción actual supone un gran riesgo en la puesta en práctica del mismo, téngase en cuenta que una potestad puede ser discrecional, pero que lo que no cabe es una potestad arbitraria, y ello supone, entre otras cosas, que no puede ser discriminatoria, deber respetar la igualdad entre los administrados lo que ante la ausencia de criterios puede hacerse más difícil de asegurar.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		08/04/2024 10:49	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDW\$sj7J06CUtQw7&rBPunS0p7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., todo ello sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de acuerdo con lo expuesto en la consideración quinta del presente informe.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Darío Canterla Muñoz

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		08/04/2024 10:49	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDW\$sj7J06CUtQw7&rBPunS0p7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	